

CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO I: Constitución del Partido

Artículo 1: El Partido Acción Chubutense, es una agrupación política creada para propender a la defensa de los intereses de los habitantes de la Provincia del Chubut y lograr para ellos un mejor futuro individual y social, dentro del régimen representativo, republicano y federal. Cuyos objetivos fundamentales, son la defensa irrestricta de los derechos de la Provincia del Chubut, como Estado Federal; Privilegiar el fortalecimiento Comunal, en la toma de decisiones y apoyo de la Autonomía Impositiva y Presupuestaria. Respeto absoluto por toda individualidad, que a partir de la participación, constituye la esencia de la Comunidad, cuyos intereses debemos administrar con idoneidad.

El PARTIDO ACCIÓN CHUBUTENSE, a través de sus Órganos Partidarios, y sus Autoridades, se constituye en reserva y garante de esos fundacionales objetivos, para el fiel cumplimiento de todo lo expresado en cada plataforma, por todos aquellos afiliados al PACH, o no, que bajo la sigla o Gobierno del PACH, o de las Alianzas y/o Pactos, y/o adhesiones que pudieran hacerse, sean o hayan sido electos y/o nombrados, para la Legislación y/o Administración de la República.

Los hombres y mujeres representantes de la filosofía del PACH, gobernarán con honestidad, idoneidad y austeridad, los intereses y bienes comunales, entendiendo, que siempre, todo Gobierno y Administración, es eficaz, cuando se pone al servicio de la gente. La transparencia hacia la comunidad es brindarse como servidor público y dar cuenta permanente de todo acto de gobierno con sencillez y claridad.

Artículo 2: Componen el Partido Acción Chubutense, las personas que identificadas con sus principios, estén inscriptos en sus registros oficiales.

Artículo 3: El domicilio legal del Partido, se constituye en la ciudad capital de la Provincia.

CAPITULO II: Autoridades del Partido

Artículo 4: Las autoridades del partido, son:

- a. La Convención Provincial.
- b. El Comité Provincial.
- c. La Junta Electoral Provincial.
- d. El Tribunal de Conducta.
- e. Los Comités de Localidades.
- f. Los Subcomités.

Los cuatro primeros organismos citados, tendrán jurisdicción en todo el ámbito provincial y su sede será la del domicilio legal del Partido, sin perjuicio de poder sesionar en cualquier localidad de la Provincia.

CAPITULO III: De la Convención Provincial

Artículo 5: La Convención Provincial, es el organismo legislativo del Partido y estará integrada como máximo por 2 (dos) Convencionales Titulares y 2 (dos) Suplentes por Comité constituido.

Artículo 6: Los Convencionales representarán al Comité en el que se hallen empadronados, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Artículo 7: Los Convencionales Suplentes, reemplazarán automáticamente a los Titulares de sus respectivos Comités, en caso de vacancia temporal o definitiva. En este último caso, lo harán hasta completar el mandato.

Para poder reemplazar a un Convencional Titular en forma transitoria el Convencional Suplente deberá presentar a las autoridades de la Convención constancia escrita extendida por el Presidente del Comité de Localidad y acompañar copia del Acta de reunión de la misma.

Artículo 8: Para poder sesionar la Convención requerirá el quórum de la Mayoría Absoluta de la totalidad de sus integrantes. Transcurrido una (1) hora de la fijada en la convocatoria para su inicio sesionará con los Convencionales presentes, siempre que como mínimo se encuentren dos (2) miembros de su Mesa Directiva.

Artículo 9: Las sesiones de la Convención Provincial, serán públicas para los afiliados, quienes tendrán voz pero no voto. No obstante, podrán convertirse en secretas si así lo resolvieran los dos tercios de los miembros presentes.

Los convencionales integrantes de la Mesa Directiva tendrán prioridad en el uso de la palabra al resto de los convencionales, y estos a los no convencionales.

Artículo 10: La Convención Provincial, celebrará por lo menos una sesión ordinaria antes del 30 de Noviembre de cada año. Podrá también realizar sesiones extraordinarias para tratar temas de urgencia o cuando la marcha del Partido así lo requiera.

Artículo 11: La Mesa Directiva de la Convención estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario General y un Secretario de Actas.

Artículo 12: En la sesión anual ordinaria, la Convención Provincial considerará:

- a. El informe del Comité Provincial sobre su gestión.
- b. El Balance anual presentado por el Comité Provincial.
- c. Todo otro asunto incluido en el Orden del Día de la convocatoria o que fuese incluido en ella por la propia Convención.

En el último caso, se requerirá la aprobación de los dos tercios de los Convencionales presentes.

Artículo 13: Los Convencionales serán citados a sesión ordinaria con no menos de quince días de anticipación a la fecha prevista, salvo razones de urgencia que lo justifiquen, especificándose día, hora, lugar y orden del día. La citación estará a cargo de la Mesa Directiva o, en caso de vacancia, del Comité Provincial.

Artículo 14: La convocatoria a sesión extraordinaria podrá ser efectuada por la Mesa Directiva de la Convención, el Comité Provincial o por la mitad más uno de los Convencionales.

Los Convencionales serán citados a sesión "extraordinaria" con no menos de cinco días de anticipación, especificándose día, hora, lugar y el orden del día no podrá contener temas varios.

Para incluir un tema no previsto en el Orden del Día durante la sesión de una Convención extraordinaria se requerirá previamente la aprobación del mismo por los dos tercios de los Convencionales presentes.

Artículo 15: Son facultades de la Convención:

- a. Darse su reglamento de funcionamiento y aprobar todos los reglamentos partidarios.
- b. Aprobar o formular las declaraciones de principios, programas y plataformas electorales a nivel provincial y nacional presentadas por el Comité Provincia y/o los Candidatos a Cargos Electivos.

- c. Reformar total o parcialmente la Carta Orgánica partidaria. Para ello, se requerirá el voto de las 2/3 partes de los Convencionales presentes y un llamado extraordinario que incluya específicamente el tema de la modificación.
- d. Elegir a los miembros del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral Provincial.
- e. Considerar los informes, que a pedido de la Convención, presente todo funcionario electo o designado.
- f. Resolver sobre todo otro asunto no previsto en esta Carta Orgánica.
- g. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Junta Electoral Provincial y del Tribunal de Conducta.

Artículo 16: La Convención podrá aprobar con los dos tercios de los Convencionales presentes, alianzas, confederaciones, frentes, pactos, adhesiones e inclusión de extrapartidarios, independientes y afiliados sin antigüedad mínima, que se propongan a nivel provincial y nacional.

CAPITULO IV: Del Comité Provincia

Artículo 17: Es el órgano ejecutivo del Partido y su Mesa Directiva estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero (titular) y un Tesorero Auxiliar (suplente), elegidos de entre y por los Delegados de cada Comité." En nombre del Tesorero Titular y del Auxiliar deberá ser comunicado por las autoridades del Comité Provincial al Juez Federal con competencia electoral en el distrito, a la Cámara Nacional Electoral y a la Auditoría General de la Nación.

Será obligación del Tesorero Titular y/o Auxiliar:

- 1. Llevar registro contable detallado que permita en todo momento conocer la situación económica - financiera del partido.
- 2. Elevar en término a los organismos de control la información requerida por Ley.
- 3. Efectuar todos los gastos con cargo a la CUENTA ÚNICA correspondiente del partido.

El Comité Provincial se integrará por un (1) Delegado Titular y un (1) Delegado Suplente por Comité Local constituido y mediante el voto secreto y directo de sus afiliados.

El Delegado Suplente sólo reemplazará al Titular en forma definitiva una vez que el cuerpo apruebe que existe una vacante a cubrir.

Artículo 18: Para poder sesionar el Comité Provincial requerirá como mínimo el quórum de Mayoría Absoluta de la totalidad de los integrantes de su Mesa Directiva." (Mayoría Absoluta de 7 = 4)

Artículo 19: Las sesiones del Comité Provincial serán públicas para los afiliados, quienes tendrán voz pero no voto. No obstante, podrán convertirse en secretas si así lo resolvieran, por simple mayoría los delegados presentes.

Los delegados integrantes de la Mesa Directiva tendrán prioridad en el uso de la palabra en reunión de Comité Provincial o en reunión Ampliada a todos los Delegados al resto de los delegados, y estos a los no delegados.

El Comité Provincial, celebrará no menos de una sesión trimestral.

Artículo 20: Serán funciones del Comité Provincia:

- a. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos posteriores a la fecha de realización de las elecciones internas para ocupar cargos partidarios, los nuevos Convencionales y Delegados al Comité Provincial, serán citados por las autoridades del Comité Provincial en ejercicio para, por separado, elegir:
 - 1. La Convención Provincial: A los miembros de su Mesa Directiva, la Junta Electoral y los integrantes del Tribunal de Conducta-
 - 2. Los Delegados al Comité Provincial: Su Mesa Directiva. Constituida ésta, designará a los Apoderados del Partido.
- b. Darse su propio reglamento de funcionamiento.
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos de conducción partidarios provinciales.
- d. Ejercer la conducción y representación del Partido.
- e. Cuando sea necesario para lograr su normalización, intervenir los Comités. Además podrá autorizar el funcionamiento de autoridades locales llamadas Juntas Promotoras de Comités, en las localidades en las que no se hubiesen elegido autoridades partidarias. No podrá designar autoridades de Comité a nivel provincial.
- f. Administrar el patrimonio del Partido.
- g. Presentar a la Convención Provincial, para su aprobación, la Memoria Anual.
- h. Presentar a la Convención Provincial, su informe anual.
- i. Convocar a elecciones internas.
- j. Convocar a la Convención Provincial, si faltando quince días par vencer el plazo de convocatoria, la Mesa Directiva de la Convención no lo hubiese realizado.
- k. Celebrar contratos y actos jurídicos, en nombre y representación del Partido dentro de sus posibilidades patrimoniales.
- l. Designar y cesar a los Apoderados.

II. Al iniciarse una campaña electoral para cargos públicos electivos designará un delegado responsable "económico - financiero" y un delegado responsable "político de campaña" del Distrito quienes serán solidariamente responsables con el Presidente y el Tesorero Titular del partido por el cumplimiento de las disposiciones legales.- Estas designaciones deberán ser comunicadas al Juez Federal con competencia electoral correspondiente, a la Cámara Nacional Electoral y a la Auditoría General de la Nación.

- m. Designar al Secretario y Asesores del Bloque de Diputados Provinciales en consulta con estos últimos.
- n. Controlar y orientar el accionar de los legisladores partidarios y sus colaboradores.

ñ. Formalizar Alianzas, Frentes, Pactos, Confederaciones o adhesiones de y con otros partidos políticos, ad-referéndum de la Convención Provincial.

- o. Controlar que funcionen el Tribunal de Conducta y la Junta Electoral.
- p. Administrar los fondos del partido, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una ÚNICA CUENTA CORRIENTE que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en la provincia, a nombre del PARTIDO y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y el Tesorero del Comité Provincial, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramiento que se efectúen. Dicha cuenta deberá registrarse en el Juzgado Federal con competencia electoral del Distrito, en la Auditoría General de la Nación y ante la Cámara Nacional Electoral.
- q. Verificará y controlará que todos los bienes del partido se encuentren inscriptos a nombre del partido en el registro respectivo Verificará y controlará que los fondos destinados a financiar la campaña electoral se

encuentren depositados en una CUENTA ÚNICA PROVINCIAL que será abierta por el Comité Provincial en el Banco de la Nación Argentina o banco oficial provincial, a nombre del partido o alianza y a la orden conjunta del delegado responsable "económico - financiero" y del delegado responsable "político de campaña". Esta cuenta deberá ser registrada por las autoridades del Comité Provincial en el Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito, en la Auditoría General de la Nación y ante la Cámara Nacional Electoral y deberán ser cerradas por las autoridades del Comité Provincial a los treinta (30) días de finalizada la elección.

- r. Verificará y controlará que todo gasto que se efectúe con motivo de una campaña electoral se documente, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una "Constancia de Operación para Campaña Electoral", en la que deberán constar los siguientes datos:
 - 1. Identificación tributaria del partido o alianza y de la parte co-contratante.
 - 2. Importe de la operación.
 - 3. Número de la factura correspondiente.
 - 4. Número del cheque destinado al pago.
 - 5. Que las constancias de operación para la campaña electoral sean numeradas correlativamente para cada campaña y que sean registradas en los libros contables del partido.
- t. Verificará y controlará que el primer mes de cada año el Ministerio del Interior haya informado el monto de los recursos que integran el "Fondo Partidario Permanente" al 31 de diciembre del año anterior. Ese monto, más los fondos asignados por el Presupuesto General de la Nación al Fondo Partidario Permanente, deducido el 20% del Ministerio del Interior, serán los recursos a repartir en concepto de aporte anual para el desenvolvimiento de todos los partidos políticos reconocidos. El importe de este fondo que le corresponda al PACH deberá estar disponible para el desenvolvimiento institucional. Su distribución por parte del Ministerio del Interior se ajustará de la siguiente manera:
 - 1. Veinte por ciento (20%), en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos.
 - 2. Ochenta por ciento (80%), en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de Diputados Nacional
- u. Verificará y controlará que por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que se reciba en concepto de aporte anual para el desenvolvimiento institucional sea destinado al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación
- v. Verificará y controlará que se haya presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma, ante el Juez Federal con competencia electoral del distrito..
- w. Verificará y controlará que el partido y sus candidatos en conjunto, con motivo de una campaña electoral, reciban un total de recursos privados que no supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por Ley y el monto del aporte extraordinario para la campaña electoral correspondiente. Verificará y controlará que dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, el partido presente ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito, el ESTADO ANUAL del patrimonio y la CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS del ejercicio, certificados por el Presidente y Tesorero del partido y por CONTADOR PÚBLICO matriculado en el distrito y se pongan a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral y de la Auditoría General de la Nación la correspondiente documentación respaldatoria . Asimismo verificará y controlará que se presente una LISTA COMPLETA de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria y monto y fecha del aporte. **(Ley** Verificará y controlará que diez (10) días antes de la celebración de un comicio, el Presidente y Tesorero del partido y los delegados responsables "económico - financiero" y "político de campaña" hayan presentado, en forma conjunta, ante el juzgado federal con competencia electoral del distrito, un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma. También verificará y controlará que sesenta (60) días después de finalizada la elección, el Presidente y Tesorero del partido y los delegados responsables "económico - financiero" y "político de campaña" hayan presentado, en forma conjunta, ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito, un INFORME FINAL detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral. También verificará y controlará que el informe incluya la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña y que mencione que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición.
- x. Verificará y controlará que el partido haya puesto en el PORTAL OFICIAL (<http://www.pach.org.ar>) en un plazo no superior a los sesenta (60) días posteriores a la finalización de la campaña electoral todos los datos e informes que el partido deba presentar para que cualquier ciudadano pueda a través de Internet consultarlos. También deberá verificar y controlar que se haya informado a través de los medios masivos de comunicación la dirección electrónica (<http://www.pach.org.ar>) en la cual podrán encontrarse la información.

CAPÍTULO V: De la Junta Electoral Provincial

Artículo 21: La Junta Electoral, estará integrada por tres miembros Titulares y tres Suplentes, elegidos por la Convención. Si alguno de los candidatos no se hallase presente en el momento de la elección, deberá haber prestado por escrito su conformidad.

Artículo 22: De entre sus miembros, la Junta elegirá un Presidente y dos Secretarios dentro de los treinta días de elegida.

Artículo 23: Son funciones de la Junta Electoral Provincial:

- a. Mantener en custodia los padrones electorales partidarios y toda documentación relacionada con ellos.
- b. Tramitar y resolver sobre la oficialización de listas de precandidatos a cargos partidarios o públicos electivos.
- c. Ser autoridad de contralor en las elecciones internas, con facultad para designar autoridades de mesa, veedores electorales y delegados electorales.
- d. Resolver en los casos de impugnaciones en las elecciones internas.
- e. Efectuar el cómputo definitivo de las elecciones internas y proclamar a los electos.

- f. Informar al Tribunal de Conducta sobre toda falta electoral cometida por afiliados.
- g. Darse su propio reglamento de funcionamiento.
- h. Al llamado de una elección para cargos partidarios o electivos solicitar a la Tesorería del Comité Provincial la relación de afiliados, independientes y extrapartidarios impedidos para participar por no encontrarse al día en el pago de lo estipulado en el Art. 46. Inc. c) de la Carta Orgánica. (Diezmos).

CAPÍTULO VI: Del Tribunal de Conducta

Artículo 24: El Tribunal de Conducta estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Convención Provincial. Si alguno de los candidatos no se hallase presente en el momento de la elección, deberá haber prestado su conformidad por escrito.

Artículo 25: De entre sus miembros, el Tribunal elegirá un Presidente, un Secretario y un Vocal, dentro de los treinta días de elegida.

Artículo 26: El Tribunal de Conducta tomará conocimiento y decidirá sobre toda cuestión relacionada con la conducta de los afiliados, la disciplina partidaria y de todos aquellos electos que lo hayan sido por la lista del PACH y/o Adhesiones y/o pactos en que intervenga el PACH y de todos los funcionarios políticos nombrados en los Gobiernos Comunales, Provinciales o Nacionales del PACH

Inciso a) El Tribunal de Conducta Provincial dictará sus propias normas de procedimientos sobre la base que este deberá ser verbal, actuado y público, con la intervención del acusado y su defensa cuando la presentare. Asimismo cuando el Comité Provincial solicite su intervención o ésta última surja de alguna denuncia y/o de oficio, se deberá citar a la totalidad de sus miembros titulares y suplentes para que en el caso que se produzcan algunas recusaciones el cuerpo pueda continuar sesionando o actuando en forma inmediata y sin demora alguna, evitando de esta forma las dilaciones que se puedan presentar.

Inciso b) El Tribunal de Conducta Provincial en algunas diligencias que por su naturaleza así lo exijan podrá sesionar en forma secreta por decisión de sus miembros por simple mayoría de votos.

Inciso c) El Tribunal de Conducta Provincial actuará en los siguientes casos:

- a. De oficio, cuando de acuerdo a las circunstancias del caso lo estime necesario.
- b. En primera instancia según la Carta Orgánica.
- c. Por denuncia escrita del afiliado.

Inciso d) Las partes podrán recusar con causa hasta un máximo de dos de sus miembros, dicha recusación deberá ser presentada por escrito y debidamente fundamentada ante el Tribunal de Conducta y en la primera audiencia.

Inciso e) Al recibir dicho cuerpo una denuncia o acusación o iniciar un juzgamiento de oficio, previa ratificación del denunciante o acusador, si fuere el caso, el Tribunal deberá citar al acusado y denunciante para que comparezcan ante el cuerpo en cuya circunstancia y en primera audiencia será la oportunidad para que las partes se concilien a solicitud del Tribunal de Conducta, en su defecto, continuarán con las actuaciones en forma inmediata, siendo en esta instancia la única oportunidad para que acusados y denunciantes recusen a alguno de los miembros del Tribunal, o se inhiban los miembros de éste procediéndose en el acto en su caso a integrar el Tribunal con los miembros suplentes.

Inciso f) Las causales de inhibición o recusación serán las siguientes:

De inhibición:

Los miembros del Tribunal de Conducta Provincial deberán inhibirse de actuar en la causa cuando exista uno de los siguientes motivos:

1. Si en el mismo proceso los integrantes o uno de ellos fuere denunciante, acusado o fuere testigo del hecho.
2. Si una de las partes fueren parientes suyos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Si algún miembro o alguno de dichos parientes tuvieren intereses en el proceso.
4. Si hubiese dado consejo o manifestado antes de iniciadas las actuaciones opinión sobre alguno de los interesados.
5. Si tuviere amistada íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
6. Ser acreedor, deudor y/o fiador de alguna de las partes. Se consideran interesados: El imputado y el denunciante.

Artículo 27: De recusación:

Las partes podrán recusar al Tribunal de Conducta solo cuando exista uno de los motivos enumerados precedentemente. El Tribunal de Conducta Provincial dictará resolución definitiva dentro del plazo de los noventa (90) días corridos a contar de la fecha de presentación de la denuncia, acusación y/o iniciación del juzgamiento de oficio en el Tribunal de Conducta, vencido dicho plazo con excepción y por única vez y durante el trámite de las actuaciones y por causas debidamente justificadas podrá ser ampliado por otros noventa (90) días corridos pudiéndose aplicar las siguientes penas:

- a. Amonestación privada.
- b. Suspensión temporaria en el cargo con o sin suspensión de la afiliación.
- c. Inhabilitación por más de un año.
- d. Expulsión del partido con cancelación de la ficha de afiliación.

Inciso a)

La pena de suspensión hará perder los derechos del afiliado por el término que dure la misma pero no interrumpe la antigüedad partidaria.

La pena de inhabilitación tiene por objeto la suspensión de un derecho determinado durante el tiempo por el cual fuere impuesta.

Artículo 28: Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Conducta Provincial son inapelables, a excepción de las que impongan suspensión o inhabilitación mayor de un año o expulsión del partido, las que podrán ser apeladas ante la Convención Provincial. Este recurso deberá ser interpuesto ante el propio Tribunal de conducta provincial dentro de los diez días de notificada la resolución. El recurso ante la Convención Provincial no tendrá efectos suspensivos de la sentencia.

Inciso a) En caso de ser interpuesto recurso de apelación el Tribunal de Conducta Provincial elevará todos los antecedentes y pruebas a la Mesa Directiva de la Convención Provincial. Recibidos éstos, la misma lo incluirá en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria si no se estimara convocar a una sesión extraordinaria para juzgarlo. La resolución que dicte la Convención Provincial será definitiva no existiendo recurso alguno contra ella.

Inciso b) El Tribunal de Conducta Provincial tomará sus resoluciones por simple mayoría. Cuando la pena sea de expulsión la resolución requiere el voto unánime de sus miembros.

Artículo 29: Dentro de los treinta días de constituido, el Tribunal elevará su reglamento de funcionamiento a la Convención para su aprobación.

CAPÍTULO VII: De los Comités Locales y Subcomités

Artículo 30: Los Comités Locales podrán constituirse, a razón de uno por cada Localidad. En los lugares en que existiese la posibilidad de constituir un nuevo Comité y no hubiese afiliados con la antigüedad requerida por ésta Carta Orgánica, el Comité Provincial autorizará el funcionamiento de autoridades locales promotoras, cuidando de delimitar sus jurisdicciones.

Artículo 31: Los Comités Locales deberán elevar mensualmente a la Tesorería del Comité Provincial la documentación respaldatoria de los fondos recibidos de acuerdo con las directivas que pudiera impartir el Comité Provincial y su Tesorería. El incumplimiento de esta obligación por parte del Comité de Localidad traerá aparejada automáticamente la suspensión de los aportes que pudiera el Comité Provincial realizar a la Tesorería del Comité de Localidad".

Artículo 32: La Mesa Directiva del Comité Local estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Secretario de Actas, un Tesorero y hasta cinco Suplentes. Como mínimo puede llegar a constituirse con un Presidente, un Secretario y un Tesorero.-

Artículo 33: Son funciones de los Comités Locales:

- a. Darse su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica Partidaria, las directivas de los organismos provinciales del Partido y las propias en tanto no se opongan a las generales del partido.
- c. Conducir el Partido en el orden local.
- d. Tramitar las afiliaciones dentro de los diez días de recibidas, entregando una constancia al nuevo afiliado.
- e. Verificar, controlar e informar a la Tesorería del Comité Provincial los afiliados, independientes y extrapartidarios que se encuentren desempeñando cargos políticos locales y que deben ingresar los diezmos a la Tesorería del Comité Provincial. El importe de la totalidad de los ingresos a la Tesorería del Comité Provincial o un porcentaje del mismo no inferior al 75% deberán ser asignados nuevamente al Comité Local.
- f. Supervisar el accionar de los Subcomités de su jurisdicción y normalizarlos en caso de acefalía o conflicto.
- g. Realizar, como mínimo, una reunión mensual donde, si correspondiese, deberán obligatoriamente tratar la rendición de los fondos recibidos por la Tesorería del Comité Provincial.
- h. Llamar a Asamblea de afiliados para otorgar mandato a los Convencionales, con no menos de cinco días de anticipación a la reunión de la Convención Provincial.
- i. Aprobar la redacción de la plataforma electoral comunal propuesta por los Candidatos Locales y organizar y supervisar la propaganda electoral local ad-referéndum de las autoridades del Comité Provincial.
- j. Proponer alianzas, pactos, adhesiones e inclusión en las listas de cargos públicos electivos de extrapartidarios, independientes y afiliados sin antigüedad mínima, que se propongan a nivel local ad-referéndum de las autoridades del Comité Provincial y de la Convención Provincial.
- k. Designar al Secretario del Bloque y Asesores de los Concejales o representantes en consulta con los mismos.
- l. Coordinar reuniones con otros Comités Locales para analizar y buscar soluciones a los problemas zonales y regionales que servirán de base al accionar partidario.

Artículo 34: Los Subcomités serán autorizados a funcionar a solicitud de no menos de diez afiliados de su jurisdicción y podrá abrirse uno por cada asociación vecinal, barrial o paraje rural.

CAPÍTULO VIII: Del Régimen Electoral

Artículo 35: Las elecciones internas para cargos partidarios y/o electivos provinciales y/o municipales, se regirán por ésta Carta Orgánica, el Reglamento Electoral Partidario y, subsidiariamente, por la Legislación Electoral de la Provincia del Chubut, sus Municipios y Leyes Nacionales.

Artículo 36: La convocatoria a elecciones internas para cargos partidarios la dispondrá el Comité Provincial con, al menos, 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de realización y se utilizarán padrones autenticados por la Junta Electoral Provincial Partidaria para lo cual dicho órgano solicitará al Juzgado Federal con competencia electoral del distrito los padrones actualizados que servirán de base para la elección.

Artículo 37: Para ser candidato a ocupar cargos partidarios, los afiliados deberán contar con un año de antigüedad en la afiliación, y estar inscriptos en los registros del Partido de la siguiente forma:

- a. A la Convención Provincial y al Comité Provincial, en el padrón del Comité por el que fuere presentado.
- b. Al Tribunal de Conducta y a la Junta Electoral, cualquier sección del padrón.
- c. A los Comités Locales, en el padrón del Comité por el que fuere postulado.
- d. A los Subcomités, en el padrón del Comité Local y con domicilio real en la asociación vecinal, barrial o paraje rural para el que fuere postulado.
- e. En todos los cargos, el mandato será de dos años y se podrá ser reelecto.

En caso de existir lista única en la localidad donde se renuevan los cargos partidarios, no será requisito excluyente la antigüedad de afiliación.

Artículo 38: Para ser candidato a ocupar cargos públicos electivos en representación del Partido o Apoderado de lista, se deberá contar con un año de antigüedad en la afiliación y estar inscripto en los registros del Partido de la siguiente forma:

- a. A Gobernador, Vicegobernador, Legislador Provincial y Legislador Nacional, en cualquier sección del padrón.
- b. A Intendente y Legislador Municipal, en la sección del padrón correspondiente a la localidad en donde figure como candidato.

Artículo 39: Para toda elección interna para cargos electivos nacionales, el proceso electoral, se regirá por la legislación vigente en materia de partidos políticos a nivel nacional.-

Artículo 40: Las listas de candidatos contendrán: Apellido y Nombres, Tipo y Número de Documento, Domicilio, Cargo para el cual es nominado, Firma del candidato autorizando su inclusión en la lista, lugar y fecha, autorización para el descuento del diezmo y todo otro requerimiento que la Junta Electoral considere conveniente para cumplir con su función. La documentación de presentación de listas deberá realizarse en los formularios que la Junta Electoral tenga en vigencia para la ocasión, a saber:

- a. Form. N° 1: "Registro Apoderado de Lista". (Cargos Electivos o Partidarias)
- b. Form. N° 2: "Resumen Presentación de Lista". (Cargos Electivos o Partidarios)
- c. Form. N° 3: "Conformidad Para Integrar Lista". (Incluye Autorización descuento diezmo. Cargos Electivos o Partidarios)
- d. Form. N° 4: "Presentación de Lista para Comités de Localidades". (Cargos Partidarios)
- e. Form. N° 5: "Autorización Especial Para Descuento de Diezmos". (Cargos Políticos No Electivos).

CAPÍTULO IX: De los afiliados

Artículo 41: La afiliación al Partido debe realizarse en el Comité que corresponda al domicilio que el ciudadano tiene registrado en su documento de identidad, y el contenido de la correspondiente ficha coincidirá con los datos del mismo.

Las tres (3) fichas de afiliación, una vez firmadas por el nuevo afiliado, y aprobadas por el Comité Local mediante Acta se remitirán (firmadas por su Presidente) a la Junta Electoral Partidaria quien hará los trámites ante el Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito (previa firma de su Presidente) mediante el Apoderado del Partido.

Recibidas por la Justicia Federal una (1) copia quedará archivado en la Junta Electoral Partidaria para control del padrón provincial y mediante nota se comunicara al Comité Local que se ha realizado la presentación ante la Junta Electoral Nacional.

Artículo 42: El afiliado que cambie de domicilio deberá presentarse con su Documento de Identidad en el Comité que corresponda a su nuevo domicilio para que se lo registre y las autoridades del mismo informarán a la Junta Electoral de inmediato.

Artículo 43: Para ocupar cargos en la Administración pública de otros partidos políticos el afiliado deberá requerir autorización del Comité Local o del Comité Provincial, según corresponda.

CAPÍTULO X: De los Libros y Documentos Partidarios

Artículo 44: Los Organismos del Partido deberán llevar, como mínimo, los siguientes libros:

- a. Convención Provincial
 1. De Actas.
- b. Comité Provincial
 1. De Inventario General de Bienes del Partido.
 2. De Caja. La documentación complementaria correspondiente se conservará durante tres años.
 3. De Actas y Resoluciones.
- c. Comités y Subcomités
 1. De Inventario de Bienes.
 2. De Caja. Los comprobantes de ingresos y egresos se conservarán durante tres años.
 3. De Actas y Resoluciones.

Artículo 45: Los Comités Locales informarán al Comité Provincial, para su registro, todo movimiento de Altas y Bajas de Bienes del Partido que tengan a su cargo.

CAPÍTULO XI: Del Patrimonio del Partido

Artículo 46: El patrimonio del Partido se constituye con:

- a. La contribución de los afiliados.
- b. Las contribuciones o donaciones.
- c. El aporte mínimo del 10 % mensual del total de los emolumentos y retribuciones de todos los cargos públicos electivos y/o políticos, hasta la categoría de Secretarios, gerentes y/o similares de los afiliados, independientes o extrapartidarios que lo hayan sido por la lista y/o gobierno del PACH y/o alianzas, pactos, etc. según el artículo 33 Inciso j.
- d. A nivel comunal, provincial y nacional, el aporte será recaudado por el Comité Provincial.

Artículo 47: Los fondos recaudados, se depositarán en instituciones bancarias en una CUENTA ÚNICA a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del Comité Provincial, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y el Tesorero uno de los cuales, necesariamente deberá suscribir los libramientos que se efectúen. (Artículo 48: Dentro de los 60 (sesenta) días de finalizado el ejercicio y previa aprobación de la Convención Provincial, el Comité Provincial presentará la Memoria anual del Partido. Otro tanto hará a los 60 (sesenta) días de finalizada una contienda electoral en la que el Partido haya participado como tal; en este caso no se requerirá la aprobación de la Convención Provincial.

CAPÍTULO XII: De la Incompatibilidades

Artículo 49:

- a. Ningún afiliado podrá desempeñar más de un cargo partidario a la vez.
- b. Todo afiliado, independiente o extrapartidario que no se encuentre al día con sus aportes de diezmos fijado en el Art. 46 Inc. c) de la Carta Orgánica no podrá integrar lista en elecciones de autoridades partidarias o cargos electivos.

CAPÍTULO XIII: De las causas y formas de extinción del Partido

Artículo 50: El Partido Acción Chubutense quedará extinguido cuando la Convención Provincial así lo disponga con el voto de las 2/3 de sus miembros. Los bienes que posea a esa fecha serán donados a instituciones benéficas de la Provincia. Los libros, archivos, etc., serán entregados en custodia al Juez Electoral.

NOTA

PRESIDENTE

SECRETARIA

VICE- PRESIDENTE 1

PADILLA MARIANO
VICE –PRESIDENTE 2